

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA FONDO  
DE EMERGENCIA MOKO Y SAGATOKA NEGRA**

**Contrato por Servicios Profesionales**

Entre nosotros, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cédula de personería jurídica número: 2-100-042000, representado en este acto por el señor Alberto Dent Zeledón, mayor, casado una vez, ingeniero, vecino de San Pedro de Montes de Oca, cédula de identidad número 1-333-156, quien comparece en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado como “EL CONTRATANTE” y, ORLANDO ZELEDÓN CHAN, mayor, casado, vecina de Ciudad Cortés de Osa, con cédula de identidad número: 6-133-402, en mi condición de Contador Privado, en adelante denominado como “EL PRESTATARIO”, convenimos en celebrar el presente contrato por servicios profesionales por las siguientes estipulaciones:

**CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A CONTRATAR**

Que conforme a la Ley N°7664 de Protección Fitosanitario y a su Reglamento publicado en el Decreto N°26921-M.A.G., don-

de se regula el manejo del Fondo de Emergencias, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería el velar por el cumplimiento de la formulación, ejecución y supervisión los programas de reconocimiento y detención de plagas nuevas o existentes, así como los planes de emergencia, con el objetivo de evitar o minimizar daños graves a la agricultura nacional. Esta ley lo faculta también para velar por la administración, el control y uso de los recursos que ingresen al Fondo de Emergencia. En razón de que se están implementando el control de “Moko y Sigatoka Negra” en la zona Sur del país, para lo cual se han asignado fondos que permitan agilizar la labor técnica en lo relacionado a bienes y servicios, se hace necesario los servicios profesionales en el área de Contaduría, para garantizar un manejo adecuado de los recursos que se asignen a este Fondo. Estos servicios serán brindados por el PRESTATARIO, bajo la modalidad de asesoría profesional en el ámbito Administrativo. EL PRESTATARIO brindará sus servicios a través del Departamento de Defensa Agrícola y bajo la supervisión del Departamento Financiero Contable del M.A.G. y la Unidad Administrativa y Financiera del Servicio Fitosanitario.

## CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

El Prestatario se compromete a lo siguiente:

- a) Manejo y control de los Libros de los Bancos..
- b) Revisión de las facturas para liquidación, aplicando el Reglamento General de Cajas Chicas que establece la Ley.
- c) Preparar las liquidaciones de facturas, viáticos y otros documentos para su respectivo reintegro.
- d) Trámite de planillas para la inscripción de trabajadores en el Instituto Nacional de Seguros y la Caja Costarricense del Seguro Social.
- e) Presentar conciliaciones bancarias mensuales, en la que deberá aplicar el formato que solicite el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- f) Prestar sus servicios en forma continua y dentro de los períodos en que se requiera, por ello no tendrá sujeción a horario.
- g) Presentar previamente factura timbrada mensualmente para el pago de la Prestación de los Servicios Profesionales en oficinas centrales, a nombre del M.A.G.-FONDO DE EMERGENCIA.
- h) Proveerse de su propio medio de transporte.

i) Adquirir de su peculio una póliza de riesgos profesionales por el período de duración del presente contrato.

j) Cualquier otra gestión que le asigne el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUPERVISIÓN SOBRE EL TRABAJO.**

El contratante se reserva el derecho de supervisar la labor que desarrollará EL PRESTATARIO, lo que incluye girarle instrucciones generales en cuanto a métodos y sistemas de trabajo. En el caso de incumplimiento de obligaciones del prestatario, se aplicará la retención del pago del servicio. Los Servicios y Asesoría del Prestatario serán evaluados regularmente a efecto de determinar la calidad del servicio recibido.

### **CLAUSULA CUARTA: DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES, PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGAS**

El Contratante se compromete a pagar por los servicios profesionales aquí contratados la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE COLONES, y pagados en tractos quincenales de acuerdo con el inicio y finali-

zación del servicio prestado. Los honorarios profesionales serán cubiertos con fondos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y Servicios Fitosanitarios del Estado por la Cuenta Especial Fondo de Emergencia, conforme con la práctica administrativa seguida para pagos efectuados por dicho Fondo, en las oficinas centrales del Contratante, sita en Barreal de Heredia, un kilómetro y medio al oeste de Jardines del Recuerdo. El presente contrato rige a partir del 19 de junio hasta el 19 de setiembre del 2001.

En caso de que una de las partes decida dar por terminado el contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos quince días naturales de antelación. En caso de incumplimiento la parte infractora deberá cancelar el 20% del valor total del contrato.

#### **CLAUSULA QUINTA: DEL REGIMEN JURÍDICO APLICABLE.**

El régimen jurídico aplicable a la contratación y ejecución de este contrato, lo será el ordenamiento jurídico administrativo costarricense. Ambas partes expresamente manifiestan que en forma alguna podrán estimar el presente contrato como laboral, el que califican de naturaleza Administrativa. Ex-

presamente el PRESTATARIO que por no tratarse de un contrato laboral sino un contrato administrativo de asesoría profesional no le corresponde reconocimiento económico por extremo laboral a su finalización.

**CLAUSULA SEXTA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS DEL PRESTATARIO.**

Los gastos que por estos conceptos realice el Prestatario, serán cubiertos de su propio peculio, sin que generen derecho a reembolsos por el Contratante, ello sin perjuicio de que este último de su propia voluntad, decida suscribirse durante la vigencia de este contrato, una póliza de riesgos ante el Instituto Nacional de Seguros, que proteja El Prestatario.

**CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA ESTIMACIÓN FISCAL**

Para efectos fiscales estimamos el presente contrato en CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE COLONES.

**CLAUSULA OCTAVA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PROTOCOLIZACION**

Cualquiera de las partes podrá acudir, por separado sin consultar a la otra a protocolizar ante Notario Público el presente contrato. Procedemos a leer los escrito, lo aprobamos y firmamos conforme en San José a las catorce horas del 25 de junio del 2001. Se agregan y cancelan las especies fiscales de Ley.

*Ing. Alberto Dent Zeledón*  
**EL CONTRATANTE**



*Lic. Orlando Zeledón Chan*  
**EL PRESTATARIO**

6-133-402